



Resolución Gerencial Regional N° 0055 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 FEB. 2009

VISTO, el Exp. Adm. N° 07293-2008 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Don **LEONEL BRUCEK FIGUEROA CORDERO**, y Don **ANDRES ORLANDO FELIX CARBAJAL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 998 de fecha 15.MAY.2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 2636 de fecha 26.NOV.2007, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo a los docentes Don Andrés Orlando Felix Carbajal, Profesor por Horas, JLS. 24 horas de la Institución Educativa "Julio C. Tello" de la Urbanización San Joaquín - Ica; y, a Don Leonel Brucek Figueroa Cordero, Profesor de Aula de la Institución Educativa "José de la Torre Ugarte" de la Urbanización Manzanilla - Ica, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas que allí se detallan.

Que, por Resolución Directoral Regional N° 998 de fecha 15.MAY.2008, se resuelve en su Artículo Primero.- Imponer la medida disciplinaria de Separación Temporalmente en el ejercicio de sus funciones, por el término de un (01) año, sin goce de remuneraciones a don Andrés Orlando Félix Carbajal, Profesor por horas de la Institución Educativa "Julio C. Tello" de la Urbanización San Joaquín; y, en su Artículo Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de Separación Temporalmente en el ejercicio de sus funciones, por el término de un (01) año, sin goce de remuneraciones a don Leonel Brucek Figueroa Cordero, Profesor de Aula de la Institución Educativa "José de la Torre Ugarte" de la Urbanización Manzanilla - Ica.

Que, mediante expediente administrativo N° 19969 de fecha 13.JUN.2008, y N° 20485 de fecha 20.JUN.2008, los recurrentes, en forma individual interponen recursos de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 998 de fecha 15.MAY.2008, declarando su disconformidad y solicitan se revoque y anule la impugnada, que se les absuelva de los cargos imputados sobre las supuestas faltas administrativas; siendo remitidos a esta instancia administrativa del Gobierno Regional de Ica mediante expediente administrativo N° 07293 de fecha 19.SET.2008; a efectos de tomar conocimiento del proceso y resolver de acuerdo a derecho.

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y, el Artículo 221° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumplen los Recursos de apelación promovidos por Don Andrés Orlando Felix Carbajal, y Don Leonel Brucek Figueroa Cordero.

Que, sin embargo, del análisis técnico legal a los actuados que obran en el expediente que nos ocupa, se puede visualizar que la materia controvertida se encuentra ventilándose en el Poder Judicial, vía Denuncia Penal, denuncia que fuera interpuesta por Don Andrés Felix Carbajal, seguido contra Víctor Gerardo Missa Bernalola y Edith Mafalda Quijaite Velasquez, por el Delito de Estafa, proceso signado con el numero de expediente 2006-02028-0-1401-JR-PE-7, que obra en el Sexto Juzgado Penal.



Que, en aplicación del principio de separación de poderes regulado en nuestra Constitución Política del Estado y debiendo el ejercicio de la función jurisdiccional conducirse bajo el criterio de independencia y autonomía; ninguna autoridad puede avocarse a causa que se encuentre en trámite ante el Órgano Judicial, sea que haya sido iniciado antes o durante la realización del procedimiento, debe en consecuencia, ceder la preferencia a la vía judicial suspendiendo la realización del procedimiento que estuviera conociendo, explicación sustentada en el Art. 13° de la "Ley Orgánica del Poder Judicial" que señala "cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiere de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la Administración Pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce el mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad Administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.

Que, asimismo, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional".concordante con el Art. 139° de la Constitución Política del Estado y con el Art. 64° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, Estando al Informe Legal N° 125-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 019-90-ED, el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el D.S. N° 005-90-PCM, la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- SUSPENDER, el pronunciamiento de esta instancia administrativa, hasta que se resuelva ante el órgano jurisdiccional; manteniendo vigencia la Resolución Directoral Regional N° 2567 de fecha 04.NOV.2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César López Silguera
GERENTE REGIONAL

